



Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020

CC. Integrantes del Comité de Transparencia

Partido de la Revolución Democrática

PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 128 al 138 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, aprobado en el *XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018* (DOF: 28-12-2018) así como del aprobado en el *XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2019* (DOF: 22-11-2019); los artículos 1° y 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 28, punto 3 y 29 de la *Ley General de Partidos Políticos*; el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como el 64 y 65 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; el artículo 10 del *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática* y, por analogía con el artículo 26 fracción I, del *ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*, se publica la **CONVOCATORIA A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

La cual se llevará a cabo en el domicilio sede de este instituto político con sita en Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, el día **dieciséis de octubre del 2020, a las 12:00 horas**, mediante el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
3. Discusión y, en su caso, aprobación de la prueba de daño y de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo setenta y seis, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

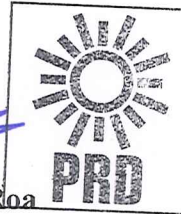
- Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000006820.
5. Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000006920.
 6. Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000008920.
 7. Clausura.

Lo anterior se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Atentamente

¡Democracia ya, Patria para Todos!

José Carlos Silva Roa



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Titular de la Unidad de Transparencia del PRD



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día dieciséis de octubre del dos mil veinte, en las instalaciones de este Partido de la Revolución Democrática, sita en Avenida Benjamín Franklin, número ochenta y cuatro, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; en atención a la convocatoria de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, notificada de manera personal a los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para celebrar la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL EJERCICIO 2020.**

En el que se encuentran presentes los siguientes: -----

José Carlos Silva Roa

**Presidente del Comité de
Transparencia, del Partido de la
Revolución Democrática.**

Moisés Quintero Toscuento

**Integrante del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática.**

1. Verificación y declaración del Quórum Legal;

José Carlos Silva Roa, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, estando presente en el lugar en que debe ser celebrada la sesión, manifestó a los presentes, “Buenas tardes, dado que es el día y hora en que se estableció la reunión de este Comité de Transparencia, según lo dispuesto por la convocatoria previamente allegada a cada uno de los integrantes, se hace constar que se encuentran presentes dos de los tres integrantes del presente Comité, por lo que existe el quorum legal para sesionar, tal como está previsto por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

Revolución Democrática”, situación con la que se encuentra acreditado el primer punto del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

De manera inmediata, el presidente de este Comité de Transparencia, procedió a dar lectura al orden del día, a efecto de desahogar el segundo punto del mismo, siendo este el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;*
3. *Discusión y, en su caso, aprobación de la prueba de daño y de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo setenta y seis, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
4. *Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000006820.*
5. *Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000006920.*
6. *Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000008920.*
7. *Clausura.*

En ese tenor, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó: “De estar conformes los miembros del Comité de Transparencia presentes, con la aprobación del orden del día, sírvanse manifestarlo mediante votación económica.”



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

Derivado de lo anterior, se procedió a contabilizar los votos, obteniendo ambos a favor, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el orden del día.

- 3. Discusión y, en su caso, aprobación de la prueba de daño y de las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo setenta y seis, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Bajo este punto del Orden del Día, el C. José Carlos Silva Roa, Presidente del Comité de Transparencia, informó que mediante escrito con número de oficio CN/JUR/225/20 de fecha trece de octubre del dos mil veinte, el Departamento Jurídico dependiente de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración de este cuerpo colegiado, las aprobación de la prueba de daño y aprobación de las versiones públicas correspondientes a los contratos solicitados, manifestando la necesidad de proteger la información confidencial.

Dichas obligaciones de transparencia están previstas en el artículo 76, fracción IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* respecto al tercer trimestre del ejercicio de dos mil veinte, para su difusión en el SIPOT.

La información expuesta consistió en que en los contratos solicitados están realizados con personas físicas y contienen datos personales que habrán de ser clasificados, como lo es el domicilio particular y la firma. Por su parte, los contratos con personas morales que contienen los datos para ser clasificados corresponden a datos personales como el teléfono y correo electrónico del representante legal, firma del representante legal, escritura pública, el folio mercantil y algún otro dato de registro o inscripción, fundamentándose en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública motivado de que este sujeto obligado carece del consentimiento de las personas titulares de los datos personales para su difusión, de hacerlo afectaría su privacidad y solo el titular de dichos datos puede tener acceso a ellos.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

El presidente del Comité de Transparencia, C. José Carlos Silva Roa, en uso de la voz, señaló que se tiene como fundamentación y motivación que el Partido de la Revolución Democrática carece del consentimiento de su titular para su difusión, dado que solo la persona titular de los datos personales puede tener acceso a ellos, y, en su caso, autorizar su difusión y fundamentándose en el *artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que menciona:

“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”

Adicionalmente, el Presidente del Comité de Transparencia, precisó que en los contratos expuestos debe de testarse la información antes señalada, ya que al vincular los datos con su titular y con ello invadir su privacidad conforme al artículo 116 citado anteriormente, estos carecen del consentimiento de las personas titulares de dicha información para su publicidad.

De igual forma, se destaca que el párrafo segundo del citado artículo refiere a la letra que: *“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello”*. En el mismo sentido, se hace hincapié que el párrafo cuarto del precepto en comento indica lo siguiente: *“Asimismo, será información confidencial*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de la información, situación que acontece con apego a lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo necesario proceder a analizar la solicitud presentada a este Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, estimando pertinente en primer término hacer un estudio de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad confidencial, conforme lo siguiente:

Se destaca que, en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI, se informa que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Adicionalmente se precisa que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI, esta autoridad refiere que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, a través de ésta, se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y dado que para otorgar el acceso a su información se necesita el consentimiento de su titular, es información que se considera clasificada como confidencial.

Por lo expuesto, se somete a consideración las versiones públicas propuestas para aprobación de este Comité de Transparencia, mismo que se procede a tomar la votación correspondiente, obteniendo una aprobación por unanimidad.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

En ese sentido, aprobadas que han sido las versiones públicas, se debe precisar que este sujeto responsable debe observar los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de datos considerados como confidenciales en nada transparente la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino que, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia, de conformidad con los artículos 44 fracción II, 106 fracción III, 116 y 137 inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ha decidido aprobar la clasificación de los datos personales señalados por el Departamento Jurídico dependiente de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la citada ley, particularmente en el artículo 76 fracción IV.

Por lo anterior el mismo departamento procederá a cargar las versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) una vez que se cumplan las formalidades legales para tales efectos, protegiendo en todo momento la información considerada como confidencial.

4. **Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000006820.**

Con relación al cuarto punto del orden del día, relacionado con el análisis y, en su caso aprobación de la petición de la ampliación del plazo, respecto de la solicitud de acceso a la información con número 2234000006820 en la que se requirió: *“Quiero saber cuantos contratos PRD CDMX ha realizado con el Sr, Eusebio Martinez Perez, Jose Enrique Sanchez Marquez. Asimismo, cuanta es la suma total derivada de dichos contratos y los contratos celebrados ante estas. Dado que en anteriores ocasiones que me ha surgido dudas sobre los gastos que eroga este partido, se permiten decir que no pueden crear archivo en ningun tipo de formato, les reitero que mi pregunta se puede contestar en plataforma y los contratos que requiero son para validar la información que se me*



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

proporciona, los cuales no se estan creando para resolver mi cuestionamiento ya que es un requisito que se debe cumplir al realizar una contratación de cualquier indole. De igual manera los contratos que solicito deben tener protegidos los datos personales". (sic), misma que fue turnada a la dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Al respecto, la referida dirección presentó ante la Unidad de Transparencia, un escrito signado con fecha de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual solicita se aprueba por este Comité una ampliación del plazo concedido para dar respuesta en términos del artículo 132 de la referida Ley General de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que atendiendo a los plazos establecidos por el precepto en comento y por el acuerdo publicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número INAI-SAI-0681-2020, mediante el cual se reanudaron plazos a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, esa solicitud fenece para dar contestación el día dieciséis de octubre de la presente anualidad y al no encontrarse dicha dependencia en posibilidades de poder brindar una respuesta dado que no ha sido posible integrar y obtener registro de su Comité de Transparencia de acuerdo a la normatividad local para atender a la misma, es que en términos de dicha solicitud se procede a poner a consideración del pleno de este Comité.

En ese sentido y, atendiendo a que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y se encuentran manifiestas las razones fundadas y motivadas de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta, ajustándose a lo esgrimido por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se pone a votación del Comité de Transparencia la confirmación de **la ampliación de plazo solicitada.**

De igual manera, se enfatiza a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que el plazo máximo para remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

de la solicitud de acceso a la información citada, será el 30 de octubre del dos mil veinte, plazo que se computa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP, en el que refiere que la ampliación se dará por un plazo de hasta diez días adicionales a la fecha de vencimiento inicial.

Acto seguido, el Presidente pone a votación económica la propuesta, obteniendo la afirmativa por unanimidad, ordenando a la Unidad de Transparencia realizar los procedimientos necesarios para hacer sabedor al solicitante dicha situación.

- 5. Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000006920.**

Con relación al quinto punto del orden del día, relacionado con el análisis y, en su caso aprobación de la petición de la ampliación del plazo, respecto de la solicitud de acceso a la información con número 2234000006920 en la que se requirió *“Quiero saber cuantos contratos ha realizado PRD CMDX con la empresa Omedia Servicios Corporativos SA de CV y con la señora Patricia Solano Moreno y el señor Efraín Esteban Reyes Romero. Asimismo, cuanta es la suma total derivada de dichos contratos y los contratos celebrados ante estas. Dado que en anteriores ocasiones que me ha surgido dudas sobre los gastos que eroga este partido, se permiten decir que no pueden crear archivo en ningun tipo de formato, les reitero que mi pregunta se puede contestar en plataforma y los contratos que requiero son para validar la información que se me proporciona, los cuales no se estan creando para resolver mi cuestionamiento ya que es un requisito que se debe cumplir al realizar una contratación de cualquier indole. De igual manera los contratos que solicito deben tener protegidos los datos personales”*. (sic), misma que fue turnada a la dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

Al respecto, la referida dirección presentó ante la Unidad de Transparencia, un escrito signado con fecha de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual solicita se aprueba por este Comité una ampliación del plazo concedido para dar respuesta en términos del artículo 132 de la referida Ley General de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que atendiendo a los plazos establecidos por el precepto en comento y por el acuerdo publicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número INAI-SAI-0681-2020, mediante el cual se reanudaron plazos a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, esa solicitud fenece para dar contestación el día dieciséis de octubre de la presente anualidad y al no encontrarse dicha dependencia en posibilidades de poder brindar una respuesta dado que no ha sido posible integrar y obtener registro de su Comité de Transparencia de acuerdo a la normatividad local para atender a la misma, es que en términos de dicha solicitud se procede a poner a consideración del pleno de este Comité.

En ese sentido y, atendiendo a que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y se encuentran manifiestas las razones fundadas y motivadas de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta, ajustándose a lo esgrimido por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se pone a votación del Comité de Transparencia la confirmación de **la ampliación de plazo solicitada.**

De igual manera, se enfatiza a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que el plazo máximo para remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información citada, será el 30 de octubre del dos mil veinte, plazo que se computa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP, en el que refiere que la ampliación se dará por un plazo de hasta diez días adicionales a la fecha de vencimiento inicial.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

Acto seguido, el Presidente pone a votación económica la propuesta, obteniendo la afirmativa por unanimidad, ordenando a la Unidad de Transparencia realizar los procedimientos necesarios para hacer sabedor al solicitante dicha situación.

6. **Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, formulada por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática para la atención a la solicitud de acceso a la información identificada con clave 2234000008920.**

Con relación al sexto punto del orden del día, relacionado con el análisis y, en su caso aprobación de la petición de la ampliación del plazo, respecto de la solicitud de acceso a la información con número 2234000008920 en la que se requirió: *“Solicito la fecha de creación de la Comisión de Diversidad Sexual del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como los nombres de sus integrantes desde su creación hasta la fecha en que se procese esta solicitud”*. (sic), misma que fue turnada a la dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

Al respecto, la referida dirección presentó ante la Unidad de Transparencia, un escrito signado con fecha de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual solicita se aprueba por este Comité una ampliación del plazo concedido para dar respuesta en términos del artículo 132 de la referida Ley General de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que atendiendo a los plazos establecidos por el precepto en comento y por el acuerdo publicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número INAI-SAI-0681-2020, mediante el cual se reanudaron plazos a partir del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, esa solicitud fenece para dar contestación el día dieciséis de octubre de la presente anualidad y al no encontrarse dicha dependencia en posibilidades de poder brindar una respuesta dado que no ha sido posible integrar y obtener registro de su Comité de Transparencia de acuerdo



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

a la normatividad local para atender a la misma, es que en términos de dicha solicitud se procede a poner a consideración del pleno de este Comité.

En ese sentido y, atendiendo a que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y se encuentran manifiestas las razones fundadas y motivadas de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta, ajustándose a lo esgrimido por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se pone a votación del Comité de Transparencia la confirmación de **la ampliación de plazo solicitada**.

De igual manera, se enfatiza a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que el plazo máximo para remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información citada, será el 30 de octubre del dos mil veinte, plazo que se computa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP, en el que refiere que la ampliación se dará por un plazo de hasta diez días adicionales a la fecha de vencimiento inicial.

Acto seguido, el Presidente pone a votación económica la propuesta, obteniendo la afirmativa por unanimidad, ordenando a la Unidad de Transparencia realizar los procedimientos necesarios para hacer sabedor al solicitante dicha situación.

Posterior a la aprobación del sexto punto del orden del día, y atendiendo a que se han aprobado tres ampliaciones y las versiones públicas de los contratos remitidos por el Departamento Jurídico, el Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien proponer al pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Por encontrarse ajustada a derecho y atendiendo a las manifestaciones vertidas en la prueba de daño, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Departamento Jurídico, para cumplir con la obligación contenida en el artículo 76, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020

SEGUNDO.- Por estar ajustada a derecho y atendiendo a las manifestaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 2234000006820, ordenando a la Unidad de Transparencia a efecto de hacer sabedora de dicha situación al solicitante.

TERCERO.- Por estar ajustada a derecho y atendiendo a las manifestaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 2234000006920, ordenando a la Unidad de Transparencia a efecto de hacer sabedora de dicha situación al solicitante.

CUARTO.- Por estar ajustada a derecho y atendiendo a las manifestaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, se confirma la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 2234000008920, ordenando a la Unidad de Transparencia a efecto de hacer sabedora de dicha situación al solicitante.

Por lo que, atendiendo a dichos resolutivos, el Presidente del Comité de Transparencia puso a consideración del pleno los mismos, sin que existiera manifestación al respecto.

Por lo tanto, al no existir manifestaciones se procedió a tomar la votación de los mismos, siendo aprobados por unanimidad.

Finalmente, en el uso de la palabra el C. José Carlos Silva Roa, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, manifestó: “integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, en los términos planteados, se ha agotado el punto seis del orden del día, se tiene como último punto a tratar el marcado con el número 7, consistente en “*clausura*”, agradeciendo mucho su presencia y siendo las doce horas con treinta minutos, del día 16 de octubre de 2020, se da por concluida la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN: 09/EXT/16-10-2020


Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática del período 2020 - - - - -

La presente acta consta de trece fojas útiles por uno solo de sus lados, cada una firmada al margen y al calce por los Integrantes presentes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. - - - - -



José Carlos Silva Roa
Presidente del Comité de
Transparencia del Partido de la
Revolución Democrática





Moisés Quintero Toscuente
Integrante del Comité de Transparencia
del Partido de la Revolución
Democrática